CORPORINOQUIA

Expediente No. 200.07.07-351 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.23 1352 *Fecha:* 13 SEP 2023

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 200.15.07-1277 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2007, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA-, en uso de sus facultades legales, y en particular, las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás normatividad vigente, y,

CONSIDERANDO

1. A través de la Resolución No. 200.15.07-1277 de fecha 26 de diciembre de 2007, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA otorgó al señor Humberto Piñeros Torres identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.095.746 de Chiquinquira, Licencia Ambiental para la explotación de materiales de construcción de los depósitos aluviales del río Túa, en un volumen a explotar de 47.000 m³/año, dentro del área establecida mediante contrato de Concesión No. ICQ-081517X, localizado en la vereda Bellavista, en jurisdicción del Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare.

2. Mediante la Resolución No. 200.41.09-0157 del 06 de febrero de 2009, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, modificó el Artículo Primero de la Resolución No. 200.15.07-1277 de fecha 26 de diciembre de 2007, en el sentido de aumentar el volumen de explotación autorizada de 47.000 m³/año, a un volumen de 150.000 m³/año.

3. A través de la Resolución No. 500.41.12-0851 del 3 de Julio de 2012, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, modificó la Resolución No. 200.15.07-1277 de fecha 26 de diciembre de 2007, modificada por la Resolución No. 200.41.09-0157 del 06 de febrero de 2009, en el sentido de equiparar el término del contrato de concesión ICQ-081517X.

4. La Resolución No. 500.41.12-0851 del 3 de Julio de 2012, emitida por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, estableció el término de vigencia de la Licencia Ambiental para la explotación de materiales de construcción de los depósitos aluviales del río Túa, hasta el año 2037.

5. Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA bajo el No. YO-2016-09297 de fecha 31 de agosto de 2016, el señor Humberto Piñeros Torres identificado con cedula de ciudadanía No. 4.095.746 de Chiquinquirá (Boyacá) solicitó iniciar el trámite de Cesión de derechos y obligaciones de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 200.15.07-1277 del 26 de diciembre de 2007, modificada mediante Resoluciones No. 200.41.09-0157 del 06 de febrero de 2009 y No. 500.41.12-0851 del 3 de Julio de 2012 a favor de la sociedad MEYAN S.A. y la sociedad Materiales Agregados, Bases, Obras Y Herramientas S.A.S.

6. A través del oficio con No. 500.40.16-07620 del 14 de septiembre de 2016, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, solicita al señor Humberto Piñeros Torres identificado con cedula de ciudadanía No. 4.095.746 de Chiquinquirá (Boyacá) allegar información complementaria para continuar con el trámite solicitado

7. Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO-2017-09119 del 24 de julio de 2017, el señor

Expediente No. 200.07.07-351 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.23 1352 *Fecha:* 13 SEP 2023

Humberto Piñeros Torres identificado con cedula de ciudadanía No. 4.095.746, solicita iniciar el trámite de cesión de derechos y obligaciones a favor de la sociedad MEYAN S.A. y la sociedad Materiales Agregados, Bases, Obras Y Herramientas S.A.S

8. A través del oficio con No. 500.40.17-12776 del 10 de octubre de 2017, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, requirió al señor Humberto Piñeros Torres identificado con cedula de ciudadanía No. 4.095.746, información adicional para continuar con el trámite en comento.

9. Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO-2018-04392 del 12 de abril de 2018, el señor Humberto Piñeros Torres identificado con cedula de ciudadanía No. 4.095.746 de Chiquinquirá (Boyacá) solicita cesión de derechos y obligaciones del 100% a favor de las sociedades MEYAN SA. y MABOH SAS.

10. A través del oficio No. 500.11.18-07177 del 06 de junio de 2018, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA-, informo el valor de la liquidación por concepto de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de cesión presentada por el señor Humberto Piñeros Torres, emitiendo las facturas 1245 y 1246 del 31 de mayo de 2018, a favor de las sociedades MEYAN S.A.S. y MATERIALES AGREGADOS, BASES, OBRAS Y HERRAMIENTAS S.A.S.

11. A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA-, bajo el No. YO-2019-06659 de fecha 31 de mayo de 2019, la sociedad MABOH S.A.S. solicitó la reliquidación correspondiente al valor faltante en pro de seguir con el trámite de cesión de derechos y obligaciones.

12. Mediante oficio con el No. 500.11.19-08248 de fecha 17 de julio de 2019, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA efectuó la reliquidación de los servicios de evaluación correspondiente al trámite en comento.

13. A través del oficio radicado en la Corporación autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA bajo el No. YO.2019-14678 del 05 de diciembre de 2019, el señor Humberto Piñeros Torres solicita información con respecto al trámite de cesión de derechos y obligaciones.

14. Mediante oficio con el No. 500.26.1.22-01071 de fecha 23 de febrero de 2022 y No. 500.29.1.22-01807 del 16 de marzo de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, da respuesta al radicado con No. YO.2019-14678 del 05 de diciembre de 2019, presentado por el señor Humberto Piñeros Torres, en el cual solicita información adicional.

15. A través del oficio radicado en la Corporación autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA bajo el No. YO.2023-01281 del 06 de febrero de 2023, el señor Humberto Piñeros Torres solicita información con respecto al trámite de cesión de derechos y obligaciones

16. Mediante oficio con el No. 500.26.1.23-02251 de fecha 29 de marzo de 2023 la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, da respuesta al radicado presentado con YO.2023-01281 del 06 de febrero de 2023.

17. A través del oficio radicado en la Corporación autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA bajo el No.YO.2023-01350 del 06 de febrero de 2023, el señor Oscar Huertas Huertas solicita información con respecto al trámite de cesión de derechos y obligaciones

Expediente No. 200.07.07-351 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.23 1352 *Fecha:* 13 SEP 2023

18. Mediante oficio con el No. 500.26.1.23-02250 de fecha 29 de marzo de 2023 la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, da respuesta al radicado presentado con el No. YO.2023-01350 del 06 de febrero de 2023.

19. A través del oficio radicado en la Corporación autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA bajo el No.YO.2023-05578 del 27 de abril de 2023, el señor Humberto Piñeros Torres da respuesta a los requerimientos efectuados mediante el oficio con 500.26.1.23-02250 de fecha 29 de marzo de 2023.

 Los señores Humberto Piñeros Torres en calidad de cedente y los señores Oscar Alberto Huertas Guzmán representante legal de MABOTH S.A.S., y Baltazar Eduardo Mesa Restrepo representante legal de la sociedad MEYAN S.A., en calidad de cesionarios, para los fines pertinentes allegaron la siguiente documentación:

 a. Petición suscrita entre los señores Humberto Piñeros Torres en calidad de cedente y los señores Oscar Alberto Huertas Guzmán representante legal de MABOTH S.A.S., y Baltazar Eduardo Mesa Restrepo representante legal de la sociedad MEYAN S.A., en calidad de cesionarios.
 b. Copia de la cedula de ciudadanía de los señores Humberto Piñeros Torres, Oscar Alberto Huertas Guzmán y Baltazar Eduardo Mesa Restrepo.
 c. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad MABOTH S.A.S., y la sociedad MEYAN S.A.
 d. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad MEYAN S.A.

CORPORINOQUIA a través del oficio No. 500.11.18-0717 del 06 de junio de 2018, liquidó los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de cesión presentada por el señor HUMBERTO PIÑEROS TORRES, emitiendo las facturas 1245 y 1246 del 31 de mayo de 2018, a favor de las sociedades MEYAN S.A.S. y MATERIALES AGREGADOS, BASES, OBRAS Y HERRAMIENTAS S.A.S. respectivamente. El pago de la factura No. 1246 se evidencia mediante comprobante de pago No. 3076 el cual reposa en el folio 529 del mentado expediente.

Mediante oficio No. 500.11.19-05733 del 15 de mayo de 2019, CORPORINOQUIA anuló por concepto de no pago la factura No. 1245 del 31 de mayo de 2018, para lo cual el señor Oscar Huertas Guzmán, representante legal de la empresa MABOH S.A.S. solicitó reliquidar el valor faltante en pro de seguir con el trámite de cesión a través de radicado No. YO-2019-06659.

A través del oficio No. 500.11.19-08248 efectuó la liquidación solicitada la cual fue cancelada por el señor Oscar Huertas Guzmán, como se puede evidenciar en el comprobante de consignación con No. 3422 que reposa en el folio 620 del expediente.

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- CORPORINOQUIA

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Artículo. 1°).

En el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su

Expediente No. 200.07.07-351 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.23 1352 *Fecha:* 13 SEP 2023

jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9° del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *"No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes*

Expediente No. 200.07.07-351 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.23 1352 *Fecha:* 13 SEP 2023

del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible".

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del Articulo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

El Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo determina que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación responsabilidad, trasparencia, publicidad, coordinación, eficacia, económica y celeridad.

El precitado artículo determina que el principio de eficacia, en virtud del cual los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales igualmente la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos restados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

El Decreto No. 2820 de 2010, en su Artículo 38, contempla la modificación, cesión, integración, perdida de vigencia o la cesación del trámite del Plan de Manejo Ambiental, señalando. *"Para los proyectos, obras o actividades que cuenten con un plan de manejo ambiental como instrumento de manejo y control ambiental establecido por la autoridad ambiental, se aplicaran las mismas reglas generales establecidas para las Licencias Ambientales en el presente título, a excepción de la ampliación de áreas del proyecto, caso en el cual se deberá tramitar la correspondiente licencia ambiental para las áreas nuevas".*

Que verificado por parte de esta Autoridad los documentos aportados por los solicitantes del trámite de cesión los cuales reposan en el expediente No. 200.07.07-351, se determinó que se dio cumplimiento a los requisitos formales para proceder a adelantarla, de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.2.3.8.4., Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que una vez evaluada la solicitud de cesión de los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 200.15.07-1277 de fecha 26 de diciembre de 2007, elevada por los señores Humberto Piñeros Torres identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.095.746 en calidad de cedente y las sociedades Materiales Agregados Bases Obras y Herramientas MABOTH S.A.S., con Nit 900.476.153-6 representada legalmente por el señor Oscar Alberto Huertas Guzmán y la sociedad MEYAN S.A., con Nit 800.143.586-1, representada legalmente por el señor Baltazar Eduardo Mesa Restrepo, en calidad de cesionarios, está Autoridad considera viable autorizar el trámite de cesión impulsado en razón a la verificación que se hiciera en el cumplimiento de los requisitos.

En consecuencia, a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, se tendrá como titular de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 200.15.07-1277 de fecha 26 de diciembre de 2007, a las sociedades Materiales Agregados Bases Obras y Herramientas MABOTH S.A.S., con Nit 900.476.153-6 representada legalmente por el señor Oscar Alberto Huertas Guzmán y la sociedad MEYAN S.A., con Nit 800.143.586-1, representada legalmente por el señor Baltazar Eduardo Mesa Restrepo.

Expediente No. 200.07.07-351 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.23 1352 *Fecha:* 13 SEP 2023

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones originados de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 200.15.07-1277 de fecha 26 de diciembre de 2007, cuyo titular es el señor Humberto Piñeros Torres identificado con la cedula de ciudadania No. 4.095.746, a favor de las sociedades Materiales Agregados Bases Obras y Herramientas MABOTH S.A.S., con Nit 900.476.153-6 representada legalmente por el señor Oscar Alberto Huertas Guzmán y la sociedad MEYAN S.A., con Nit 800.143.586-1, representada legalmente por el señor Baltazar Eduardo Mesa Restrepo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: A partir de la ejecutoria de la presente resolución tener como beneficiario de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 200.15.07-1277 de fecha 26 de diciembre de 2007, a las sociedades Materiales Agregados Bases Obras y Herramientas MABOTH S.A.S., con Nit 900.476.153-6 representada legalmente por el señor Oscar Alberto Huertas Guzmán y la sociedad MEYAN S.A., con Nit 800.143.586-1, representada legalmente por el señor Baltazar Eduardo Mesa Restrepo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la cesión autorizada en el presente Acto Administrativo, las sociedades Materiales Agregados Bases Obras y Herramientas MABOTH S.A.S., con Nit 900.476.153-6 representada legalmente por el señor Oscar Alberto Huertas Guzmán y la sociedad MEYAN S.A., con Nit 800.143.586-1, representada legalmente por el señor Baltazar Eduardo Mesa Restrepo, serán responsable ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución No. 200.15.07-1277 de fecha 26 de diciembre de 2007.

PARAGRAFO 1: Las sociedades Materiales Agregados Bases Obras y Herramientas MABOTH S.A.S., con Nit 900.476.153-6 representada legalmente por el señor Oscar Alberto Huertas Guzmán y la sociedad MEYAN S.A., con Nit 800.143.586-1, representada legalmente por el señor Baltazar Eduardo Mesa Restrepo, serán responsable del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en la Resolución No. 200.15.07-1277 de fecha 26 de diciembre de 2007, en sus modificaciones, adiciones, aclaraciones y/o complementos, y de los actos administrativos de seguimiento y control, a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

PARAGRAFO 2: La cesión que se autoriza en el presente acto administrativo, no incluye los procedimientos administrativos sancionatorios ambientales que sean adelantados por la Secretaria General de esta Autoridad Ambiental en contra del señor Humberto Piñeros Torres identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.095.746.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor Humberto Piñeros Torres identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.095.746 en la dirección carrera 1 C No. 4 – 73 en el municipio de Villanueva (Casanare) o al correo electrónico mineriayambiental.mabohsas@gmail.com, a las sociedades Materiales Agregados Bases Obras y Herramientas MABOTH S.A.S., con Nit 900.476.153-6 en la dirección Transversal 01 No. 11-05 en el municipio de Villanueva (Casanare) o al correo electrónico gerencia.mabohsas@gmail.com, y a la sociedad MEYAN S.A., con Nit 800.143.586-1, en la calle 153 No. 6 – 22 en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico contabilidad@meyan.com.co, o a quienes estos designen legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es

CORPORINOQUIA

Expediente No. 200.07.07-351 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.23 1352 *Fecha:* 13 SEP 2023

necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Articulo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: *El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.*

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS BERNAL CARDENAS
Directora General

Revisó: Adriana del Pilar Silva Cortés
Asesora de Dirección

***Revisó y Aprobó:** Héctor Miguel González Lozano*
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

***Revisión Técnica:** María Cristina León Limas*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA

***Proyectó:** Fabián Chaparro Muñoz*
Profesional de Apoyo proceso Evaluación SCCA
Fecha de proyección: 08-06-2023